

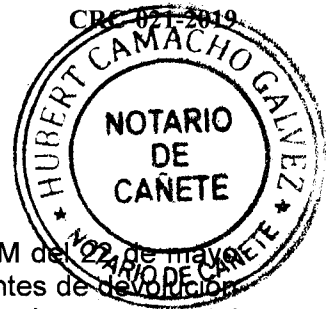
CONVENIO DE DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIÓN REEMBOLSABLE

Conste por el presente documento el Convenio de Devolución de Contribución Reembolsable que celebran **LUZ DEL SUR S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20331898008 y domicilio en la avenida Canaval y Moreyra N° 380, San Isidro, debidamente representada por el señor Luis Fernando de las Casas Riccardi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315878, y el señor Eric Daive Díaz Huamán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09372195, quienes actúan facultados según poderes inscritos en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante Luz del Sur; y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20154440373 y domicilio en el jirón Bolognesi N° 250, San Vicente, Cañete, Lima, debidamente representada por su Alcalde el señor Segundo Constantino Díaz De La Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15429169, quien actúa facultado según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete para el período 2019-2022, en adelante El Interesado, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA - ANTECEDENTES

- 1.1. El Interesado ejecutó con sus recursos propios la obra eléctrica correspondiente al subsistema de distribución secundaria e instalación de alumbrado público y la ampliación de capacidad de distribución necesaria para la dotación de nuevos suministros para el Centro Poblado Santa Rosa, Sector 2, ubicada en el distrito de San Vicente, Cañete, Lima, en adelante La Obra, la que Luz del Sur recibió mediante Resolución N° 024-16-RDPBT-CÑ-LDS del 30 de setiembre de 2016, fijando su valor nuevo de reemplazo en la suma de S/ 64 876,44 (sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis con 44/100 soles).
- 1.2. El Interesado mediante comunicación recibida del 27 de mayo de 2019, solicitó a Luz del Sur el reembolso del valor nuevo de reemplazo de La Obra.
- 1.3. El Interesado cumple con lo establecido en el artículo 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas para solicitar la devolución.
- 1.4. Según los artículos 83° y 84° de la Ley de Concesiones Eléctricas los usuarios tienen derecho a que se les reembolsen sus contribuciones mediante modalidades que garanticen su recuperación real, contando con la potestad de elegir su forma de devolución, y el artículo 167° del Decreto Supremo N° 009-93-EM establece que, una vez determinado el monto de las contribuciones de los usuarios, deberá concretarse la modalidad y fecha del reembolso dentro de los 30 días calendario siguientes.
- 1.5. De acuerdo al artículo 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado con el Decreto Legislativo N° 1221, la actualización de las contribuciones, a efectos de garantizar su recuperación real, se efectuará teniendo en cuenta los factores de reajuste de las tarifas.

La elección de la forma de devolución corresponderá al usuario. La Empresa concesionaria, por ningún motivo, podrá cobrar gastos y/o comisiones por concepto de esta devolución.



- 1.6. En cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 231-2012-MEM/DM del 20 de mayo de 2012, Luz del Sur, puso en conocimiento sus modalidades vigentes de devolución de Contribuciones Reembolsables, las cuales se encuentran publicadas en su portal web www.luzdelsur.com.pe., además de exhibirlas en afiches para conocimiento de sus usuarios que asisten a sus Centros de Atención al Público.
- 1.7. Las modalidades vigentes de devolución de Contribuciones Reembolsables de Luz del Sur, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas D.L. 25844, y la Norma sobre Contribuciones Reembolsables aprobada mediante Resolución Ministerial N° 231-2012-MEM/DM, consisten en:
- a) Devolución en Cuotas.- Contempla la devolución en cuotas, que incluyen la amortización del principal y de los intereses compensatorios correspondientes.
 - b) Devolución del 25% de cuota inicial en efectivo y del saldo al final del período de devolución.- Considera la devolución del 25% de la contribución como cuota inicial y el 75% restante se cancelará al final del plazo de devolución acordado. Los intereses compensatorios se pagarán en cuotas dentro del plazo de devolución acordado.
- 1.8. El Interesado ha informado a Luz del Sur que ha elegido como modalidad de devolución de la contribución reembolsable la descrita en el ítem a) del numeral 1.7.

SEGUNDA - ACUERDOS DE LAS PARTES

Luz del Sur y El Interesado, acuerdan dar una solución definitiva e integral a la materia descrita en la Cláusula Primera bajo los siguientes términos:

- 2.1. Reconocen que la contribución reembolsable materia de este Convenio asciende a S/ 64 876,44 (sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis con 44/100 soles).
- 2.2. El Interesado elige la devolución en cuotas como modalidad de reembolso de la contribución correspondiente a La Obra, pactando con Luz del Sur que el pago se realice en una cuota.
- 2.3. Luz del Sur y El Interesado reconocen y aceptan que, para la recuperación real de la contribución reembolsable se regirán a lo que establecen los artículos 84° y 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas, siendo el valor nuevo de reemplazo definitivo de la Obra actualizado a la fecha de suscripción de este convenio, S/ 68 669,64 (sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve con 64/100 soles).
- 2.4. Convienen que el pago total actualizado conforme a los numerales 2.2 y 2.3, se efectuará a los diez (10) días hábiles, previa presentación de dos facturas las cuales deberán consignar la siguiente información:

- La Primera por concepto de: Transferencia de Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público – Resolución de Recepción de Obra N° 024-16-RDPBT-CÑ-LDS y por el importe de S/ 64 876,44 (sesenta y cuatro mil



ochocientos setenta y seis con 44/100 soles), más el respectivo Impuesto General a las Ventas.

- La Segunda por concepto de: Actualización de la modalidad de devolución según el artículo 154 del Reglamento de la LCE, a la fecha de este convenio, Resolución de Recepción de Obra N° 024-16-RDPBT-CÑ-LDS, por el importe de S/ 3 793,20 (tres mil setecientos noventa y tres con 20/100 soles), más el respectivo Impuesto General a las Ventas.

Se deja constancia que, de ser el caso, de acuerdo a la legislación tributaria aplicable, Luz del Sur debe retener el 3% del total de la indicada factura para su pago a la SUNAT.

- 2.5. Luz del Sur efectuará el pago a través de una transferencia bancaria o mediante la emisión de un cheque.

TERCERA - DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del mismo, donde se entregarán todas las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. En caso de variación de domicilio, las partes se obligan a informar por escrito el nuevo domicilio a su contraparte, con una anticipación no menor de quince (15) días. Si no se cumplierse con esta formalidad, surtirán plenos efectos las comunicaciones que se reciban en los domicilios arriba mencionados.

CUARTA - ARBITRAJE

Las partes solucionarán de buena fe y mutuo acuerdo toda controversia que surja con relación a la interpretación, aplicación y/o cumplimiento de este contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre la controversia. En caso de fracasar este mecanismo se aplicará lo estipulado en el párrafo siguiente.

Queda convenido por ambas partes que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, efectos, validez y resolución, o cualquier otro aspecto, relacionado con el presente convenio, se someterá a un arbitraje de derecho a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y de acuerdo a su reglamento, y en su defecto por las normas señaladas en Decreto Legislativo N° 1071. El laudo arbitral que dicho organismo expida será definitivo e inapelable. No obstante, las partes dejan a salvo su derecho a interponer el recurso de anulación que les pudiese asistir de conformidad con lo establecido en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Las partes intervinientes declaran que en la redacción y suscripción de este documento no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo y además que están de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, en fe de lo cual lo suscriben en dos ejemplares el día 19 del mes de junio del año dos mil diecinueve.

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

El Interesado

[Handwritten signature]

Luz Del Sur



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



CERTIFICO: QUE, LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE SON AUTENTICAS Y CORRESPONDEN A DON : **SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ** , IDENTIFICADO CON **DNI Nº15429169**, EN REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE CON CREDENCIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAÑETE, POR EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2019-222QUIEN FIRMA Y ESTAMPA SU HUELLA DIGITAL, MI PRESENCIA DE LO QUE **DOY FE**, PARA TODOS LOS EFECTOS DE LEY.

EN LA CIUDAD DE SAN VICENTE DE CAÑETE AL DIA (25) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2,019)**.



HUBERT CAMACHO GALVEZ
Notario de Cañete

